



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION. 087583184002-2020-00-291-00
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: KATRYN RODRIGUEZ NIETO
DEMANDADA: LUIS DAVIER PACHECO ASSIAS

Informe Secretarial: A su despacho el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que fue subsanada en debida forma y dentro de la oportunidad legal. Se encuentra para su estudio. Sírvese Proveer. Soledad, marzo 15 de 2021.

La Secretaria.

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, MARZO QUINCE
(15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda este Despacho Judicial por encontrarse ajustado a las normas procesales,

RESUELVE

1. **Admítase** la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, presentada por la señora KATRYN ESTHER RODRIGUEZ NIETO, a través de apoderado en contra del señor LUIS DAVIER PACHECO ASSIAS, quienes contrajeron matrimonio civil el día 7 de octubre de 2017 en la Notaría Décima del Circulo de Barranquilla. Por la causal 8o del Art. 154 del C.C.
2. **A la presente** demanda imprímasele el trámite previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. P. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho código.
3. **Córrase** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. **Notifíquese** la presente al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este Despacho Judicial.
5. Medida Provisional: Alimentos a favor de la menor hija en común: De manera provisional y con base en lo preceptuado el numeral 1º del artículo 397 del CGP y artículo 129 del CIA, se fijará una cuota provisional con la que el demandado LUIS DAVIER PACHECO ASSIAS deba contribuir al sostenimiento de su hija NATHALY VICTORIA PACHECO RODRIGUEZ, en cuantía del 25% del SMLMV, y una cuota adicional por el mismo porcentaje para los meses de junio y diciembre de cada año, para lo cual se le oficiará a efectos de que por cualquier medio verificable sea entregado a la madre de la menor el porcentaje indicado dentro de los cinco primeros días de cada mes, con copia o constancia a este proceso, mientras se surte el trámite del mismo. Así mismo se insta al demandado que al momento de la contestación de la demanda aporte su correspondiente registro civil de nacimiento.
6. Téngase al Dr. ERROL DUCLAS FRANCO TOVAR identificado con la C. C. # 8.711.846 y portador de la T. P. 68.332 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

En Soledad, a los _____ días del mes de Dos Mil Veintiuno (2021), notifico el auto anterior al Defensor de Familia, quien enterado, firma.

EL NOTIFICADOR

En Soledad, a los _____ días del mes de Dos Mil Veintiuno (2021), notifico el auto anterior al Ministerio Público, quien enterado, firma.

EL NOTIFICADOR